



**Expte: 65010000205561**

**AL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO PLENO**

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº. 405 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS DE CUIDADOS A LA INFANCIA MUNICIPALES.**

El Pleno del Ayuntamiento de Burgos en sesión extraordinaria de fecha 8 de octubre de 2020 aprobó el siguiente ACUERDO:

:

**1.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza número 405 reguladora del precio público por los servicios de cuidados a la infancia municipales, quedando las modificaciones como se transcribe a continuación**

**V.- EXENCIONES**

**Artículo 8.** – En atención a lo establecido en el artículo séptimo de la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de reconocimiento y atención a las víctimas del terrorismo en Castilla y León, las víctimas del terrorismo están exentas de abonar los precios públicos por la participación en los programas de conciliación de la vida familiar, laboral y escolar

**VI. BONIFICACIONES**

**Artículo 9. -**

Con el fin de proteger y favorecer a las unidades familiares, se establece una bonificación de las tarifas, en la forma siguiente:

**Descuentos a familias**

Familias Numerosas Generales: 50%

Familias Numerosas Especiales: 75%

Asistencia simultánea de dos o más hermanos/as 25 %

Estas bonificaciones se deberán solicitar formalmente y de acuerdo a modelo normalizado por los/as obligados/as al pago, debiendo concurrir los siguientes requisitos:

1º Tener en vigor el reconocimiento como familia numerosa.

2º.- Estar al corriente, en su caso, de las obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Burgos o tener concedido el fraccionamiento de pago.

De las bonificaciones previstas en este artículo, solamente se aplicará la bonificación más ventajosa para la familia, no pudiendo ser acumulativas.

**Artículo 10**



1. Gozarán de un descuento del 100% para el programa o actividad solicitada las personas y/o unidades familiares que acrediten percibir ingresos por debajo del 1,2 de los ingresos determinados en el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), por todos los ingresos brutos mensuales, computando se para ello todas las rentas incluidas en la declaración del IRPF del ejercicio anterior del solicitante, o en su caso en la información obrante en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en función del número de miembros de la misma, tal y como se muestra a continuación:

- 1 miembro: 1,2 IPREM.
- 2 miembros: 1,2 IPREM + 25%.
- 3 miembros: 1,2 IPREM + 55%.
- 4 miembros: 1,3 IPREM + 85%.
- 5 miembros: 1,2 IPREM + 115%.
- 6 miembros: 1,2 IPREM + 145%.
- 7 miembros: 1,2 IPREM + 175%.
- 8 miembros: 1,2 IPREM + 205%.
- 9 miembros: 1,2 IPREM + 235%.
- 10 miembros: 1,2 IPREM + 265%.

2.- Por cada unidad familiar que supere los 10 integrantes se seguirá la secuencia numérica fijada en el párrafo anterior por cada miembro adicional.

3. - Sólo se aplicará la bonificación más ventajosa para la familia, no pudiendo ser acumulativas, ni superior al importe del precio público

#### Artículo 11

#### Artículo 12

#### Artículo 13

### DISPOSICIONES FINALES

Quinta.- La presente ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2020. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación permaneciendo en vigente hasta su modificación o derogación expresa

**2.- Ordenar la publicación de la aprobación provisional de las modificaciones de la correspondiente Ordenanza fiscal**, que se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

**3.- Elevar a definitivo el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza si no ha tenido reclamaciones.**